

**PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y EL CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS.**

---

Entre los suscritos, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** identificado con NIT 830.053.812-2 (en adelante el "**CONTRATANTE**"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante el "**MEN**") y (ii) y por la otra **MAURICIO JOSÉ PÉREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.860 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente del **CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS**, constituido mediante documento privado del 7 de junio de 2016, debidamente facultado para suscribir el presente documento (en adelante el "**CONTRATISTA**"), de tal manera que conjuntamente serán tratados como "las Partes" e individualmente como la "Parte", hemos convenido suscribir la presente Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato Marco de Interventoría No. 1380-53-2016 firmado el 16 de julio de 2016 (en adelante "**CONTRATO MARCO**"), de acuerdo con las siguientes cláusulas, previas las siguientes: que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante "**TCC**") establecidos para la INVITACIÓN ABIERTA FFIE 006- 2016, b) el Manual de Contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el CONSORCIO FFIE ALIANZA – BBVA, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas, teniendo en cuenta las siguientes:

### **I. CONSIDERACIONES**

1. Que el 3 de junio de 2015 se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el "**PNIE**") para la implementación de la jornada única escolar.
2. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, modificado por el Artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA como una cuenta especial sin personería jurídica del MEN, con cargo al cual "*se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo (...)*."
3. Que el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, en su inciso final, previó la posibilidad de constituir patrimonios autónomos que se regirán por las normas de derecho privado siempre que los respectivos proyectos involucren la cofinanciación prevista en dicho artículo.

**"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"**

4. Que el Ministerio de Educación Nacional y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 del 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (el "PATRIMONIO AUTÓNOMO"), cuyo objeto es *"administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015"*.
5. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE se suscribió el CONTRATO MARCO, el cual establece en la Cláusula Primera que el objeto del mismo es *"Realizar y ejecutar la INTERVENTORÍA DE OBRA a los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, en los TCC y sus adendas, y en los anexos del presente contrato"*.
6. Que conforme la Cláusula Quinta, el plazo para la ejecución del **CONTRATO MARCO** se estableció por treinta y seis (36) meses.
7. Que conforme la Cláusula Tercera, el valor total del CONTRATO MARCO se pactó por la suma de **VEINTITRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$23.000.000.000)**.
8. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 al **CONTRATO MARCO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Séptima Obligaciones Generales del Contratista, incluyendo el numeral 36, por medio del cual se adicionan las actividades de Supervisión Técnica Independiente
9. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, las partes suscribieron el Otrosí No. 2 al **CONTRATO MARCO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Quinta ampliando el plazo de ejecución del mismo en cuarenta y dos (42) meses.
10. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, las partes suscribieron el Otrosí No. 3 al **CONTRATO MARCO**, mediante el cual se modificó la Cláusula Quinta ampliando el plazo de ejecución del mismo en cincuenta y cuatro (54) meses.
11. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, las partes suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato Marco, mediante el cual se modificó el literal c del numeral 2 de la Cláusula Décima Sexta del Contrato Marco.
12. Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En tal sentido,

"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA" ✓

26

estableció que la dirección del manejo del orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

13. Que mediante Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, estableciendo instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.
14. Que mediante Decreto 457 del **22 de marzo de 2020** "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*", el Gobierno Nacional ordenó "*el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19*".
15. Que, en vista del aislamiento preventivo obligatorio y en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Fiduciario, del Patrimonio Autónomo, en sesión número 331 de fecha 24 de marzo de 2020, quedó suspendida la ejecución tanto del CONTRATO MARCO, como todas las Actas de Servicios de Interventoría celebradas en desarrollo del mismo a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.
16. Que dicha suspensión tuvo como consideración, además de lo ordenado por el Gobierno Nacional en el mencionado Decreto, las medidas que han venido adoptando las diferentes entidades competentes del Estado, como es el caso del Ministerio de Salud y Protección Social quien mediante la Resolución 385 del **12 de marzo de 2020** declaró "*la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 (se resalta) por causa del Coronavirus, en el que se ordena entre otros, "... a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19 (...)*".
17. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*" mediante el cual ordenó la ampliación de la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.
18. Que dado que la medida de aislamiento preventivo obligatorio tiene una fecha definida por el Gobierno Nacional y que las medidas de mitigación, prevención y promoción deben continuar, para preservar la salud e integridad de los colombianos -para el caso

"Vb. Bn. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA" ✓

particular del FFIE, de todo aquel personal que interactúa en las obras- se hace necesario ampliar el periodo de suspensión de las obras ejecutadas a través del Patrimonio Autónomo del FFIE hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020 y en consecuencia, de los Contratos Marco de Obra e Interventoría, o de los Contratos de Obra e Interventoría originados en las Invitaciones PA-FFIE desarrolladas en el 2019 y 2020.

19. Que paralelamente, tanto entidades del Estado como organismos gremiales del sector industrial y de la construcción han venido expidiendo documentos que contienen protocolos, medidas preventivas y de mitigación para contener la propagación del Covid 19, como es el caso de la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo; del Protocolo - Obras de Construcción de Edificaciones y Cadena de Valor de la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL); del documento de Reactivación industrial en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 - Guía de recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial – ONUDI, la Agencia de Cooperación Internacional de Corea –KOICA y el Gobierno de Colombia; y de la Resolución 682 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales contienen medidas y recomendaciones de bioseguridad y prevención de contagio del Coronavirus COVID-19 en actividades relacionadas con el sector de construcción de edificaciones.
20. Que la operación administrativa originada desde la Unidad de Gestión del FFIE, así como la del Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única exclusivamente como vocera del PA FFIE, continúan bajo la modalidad virtual, atendiendo las medidas de aislamiento antes referidas.
21. Que el pronunciamiento otorgado y la instrucción impartida por el Comité Fiduciario para la suspensión de los Contratos Marco de Obra e Interventoría, cuya suscripción se solicita a los contratistas respectivos, se hace extensiva a i) todas las actas de servicios de obra, acuerdos de obra (según corresponda) y actas de servicios de interventoría, derivadas de los Contratos Marco de Obra e Interventoría, así como a todos los contratos de obra y contratos de interventoría derivados de las invitaciones adelantadas en el 2019 y 2020, objeto de suspensión.
22. Con respecto a la suscripción de las actas de suspensión, en virtud de la situación actual de aislamiento, se deberán disponer de medios electrónicos con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del Coronavirus COVID 19.
23. Que en este sentido, es indispensable hacer uso de correos electrónicos institucionales autorizados en donde quede registro del envío de documento de la suspensión por parte del **CONTRATANTE** así como de su aceptación por parte del **CONTRATISTA** considerando que conforme a nuestro ordenamiento jurídico y ante ausencia de solemnidades para los contratos que celebra el PA FFIE, un contrato existe si se

26

"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA" 

identifican manifestaciones inequívocas de voluntades de las partes en obligarse, tal y como se desprende de la lectura de la ley 527 de 1999. Lo anterior sin perjuicio de que en el momento en que el Gobierno Nacional lo permita en el marco de desarrollo del estado de excepción, dichos documentos sean suscritos en medio físico entre las partes para simples efectos de publicidad más no de existencia y validez del negocio jurídico.

24. Que, de conformidad con lo anterior, se precisa que el artículo 6º de la Ley 527 de 1999 indica que el mensaje de datos equivale a un documento escrito, reiterando en todo caso, que no existe ninguna solemnidad para la existencia y validez los contratos que suscribe el PA FFIE, los cuales se rigen por el derecho privado. Así, dicho artículo dispone que *"Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos (...)".*
25. Que de este procedimiento se llevará un estricto control tanto por parte de la Unidad de Gestión, a través de la Dirección Jurídica, como por parte del Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero del PA FFIE *"Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos (...)".*
26. Que la Ley 527 de 1999 que en su artículo 10 indica que *"... no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho de que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original",* siempre y que se garantice la confiabilidad en la forma en que se genere el mensaje de datos, su archivo, comunicación e integridad de la información, conforme se dispone en el artículo 11 Ibídem, parámetros que se respetan con el procedimiento indicado.
27. Que así mismo, el artículo 14 Ibídem, establece *"Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos."*
28. Que al respecto, Colombia Compra Eficiente, en concepto CCE.DES.FM-17 expedido precisamente con ocasión al estado de emergencia económica, social y ecológica indicó que la Ley 527 de 1999 permite *"que el trámite de los procedimientos contractuales se realice por medios electrónicos, medios en los que cabe, como ya se indicó, el uso de sistemas de información para el envío de mensajes de datos".*
29. Que por otra parte, debe tenerse en cuenta que durante el periodo de suspensión, los contratistas podrán adelantar el proceso de facturación para aquellos desembolsos que se causen de conformidad a la forma de pago pactada y conforme el estado de ejecución reportado hasta el momento de la suspensión, de cada acta de servicio de obra, de interventoría, acuerdo de obra, según sea el caso.

"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"

30. Que sin perjuicio del estado de avance de ejecución de las obras presentado por la Dirección Técnica, cada una de las interventorías deberán entregar un informe donde conste el porcentaje de ejecución al corte de la referida suspensión.
31. Que en atención a que la medida de aislamiento es obligatoria, el Contratista de Obra debe garantizar que el único personal que se encuentre en la obra, durante la suspensión del contrato, será el encargado de la vigilancia y custodia de ésta.
32. Que al momento de reinicio de las obras, el **CONTRATISTA** deberá verificar que el contratista de obra no haya ejecutado actividades de obra durante el periodo de la suspensión; en caso contrario, no se reconocerá pago alguno por las obras ejecutadas durante el periodo de suspensión y se dará traslado a las autoridades administrativas, sanitarias y territoriales competentes para las sanciones que sean del caso, sin perjuicio de las acciones contractuales contempladas en el contrato, para dichos efectos.
33. Que el Contratista de Obra deberá mantener las medidas necesarias, adoptadas de manera previa al inicio de la suspensión, tendientes a asegurar la adecuada disposición, seguridad y custodia de materiales e insumos del proyecto, puesto que no se realizarán reconocimientos posteriores por concepto de vencimiento, caducidad, pérdida o deterioros de los mismos; así mismo, deberá mantener vigentes las medidas que haya tomado para mantener el control y la seguridad de los sitios de ejecución de las obras.
34. Que el Contratista de Obra deberá mantener vigentes las medidas que haya tomado al momento previo del inicio de la suspensión, tendientes a implementar obras de señalización temporal y preventiva; así como las relacionadas con medidas de tipo ambiental aplicables en cada caso particular; y las dirigidas al pago oportuno de los servicios de seguridad social integral de los trabajadores y personal a su cargo (salud, pensiones y riesgos laborales, entre otros).
35. Que la referida suspensión aplica al **CONTRATO MARCO** y a todas las Actas de Servicios de Interventoría celebradas en desarrollo del mismo.
36. Que no obstante, en caso de advertirse o reportarse casos de inminente y alto riesgo para la estabilidad técnica de las infraestructuras, amenaza de colapso o que se requieran acciones de reforzamiento estructural, las partes deberán reiniciar el contrato respectivo con el fin de adoptar las medidas técnicas que sean del caso estrictamente necesarias para superar la situación, para lo cual el **CONTRATISTA** coordinará con el Supervisor del **CONTRATO MARCO** las condiciones necesarias y un plazo razonable para reiniciar.
37. Que en ningún caso la presente suspensión generará reconocimientos económicos por parte del Contratante.
38. Por lo anterior, el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 335 de fecha 12 de abril de 2020, teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó la prórroga de la de suspensión al **CONTRATO MARCO**, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, En consecuencia, continuará suspendida la ejecución de todas las Actas de Servicios de

Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA

24

Interventoría celebradas en desarrollo del CONTRATO MARCO, por el mismo periodo e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, para suscribir la presente Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 al Contrato Marco de Interventoría.

39. Que en virtud de las anteriores consideraciones es viable la suscripción de la presente Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 al **CONTRATO MARCO**, la cual se registrará por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.** Las **PARTES** dejan constancia de que, en vista del aislamiento preventivo obligatorio y en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 335 de fecha 12 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión de la ejecución tanto del **CONTRATO MARCO**, como todas las Actas de Servicios de Interventoría celebradas en desarrollo del mismo, hasta las cero horas (00:00 am) de día 27 de abril de 2020.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** El **CONTRATISTA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al reinicio de actividades en cada una de esas obras, presentará un informe sobre los siguientes aspectos:

- a. El porcentaje de ejecución de la obra a la última fecha de corte antes de la suspensión y el porcentaje de ejecución de la obra en la fecha de reinicio de actividades.
- b. El estado general del espacio de la obra y del almacén de equipos, herramientas y materiales, junto con su observación sobre si el Contratista de Obra tomó o no las medidas para asegurar la adecuada vigilancia durante la suspensión.
- c. El estado de la señalización temporal y preventiva hecha por el Contratista de Obra en la obra para el reinicio de actividades.
- d. Si el Contratista de Obra tomó o no las medidas de tipo ambiental aplicables en la obra.

**CLÁUSULA TERCERA.** El **CONTRATISTA** se abstendrá de autorizar pago alguno al Contratista de Obra por obras ejecutadas durante el periodo de suspensión.

**CLÁUSULA CUARTA.** Los costos fijos en los que incurrió el **CONTRATISTA** durante el plazo de la suspensión no serán compensados por el **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA QUINTA.** Las Partes entienden y aceptan, que no obstante la presente prórroga a la suspensión, en caso de advertirse o reportarse casos de inminente y alto riesgo para la estabilidad técnica de las infraestructuras, amenaza de colapso o que se requieran acciones de reforzamiento estructural, las partes deberán reiniciar el contrato respectivo con el fin de adoptar las medidas técnicas que sean del caso estrictamente necesarias para superar la situación.

**CLÁUSULA SEXTA.** Las Partes entienden y aceptan, que en ningún caso la presente suspensión generará costo adicional al Contratante.

"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"

22

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de este documento, el **CONTRATISTA** deberá presentar para aprobación del **CONTRATANTE**, la actualización de la póliza de cumplimiento. Para estos efectos el **CONTRATISTA** deberá modificar las garantías de manera que se mantengan los términos establecidos en el **CONTRATO MARCO**, sus Anexos y los TCC, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dieron lugar a la legalización del presente **CONTRATO MARCO**.

**CLÁUSULA OCTAVA.** Las Partes dejan expresa constancia que los efectos de la presente Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del **CONTRATO MARCO**, sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO MARCO**, del Anexo Técnico, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del **CONTRATO MARCO**, se mantienen inalteradas y su ejecución permanece.

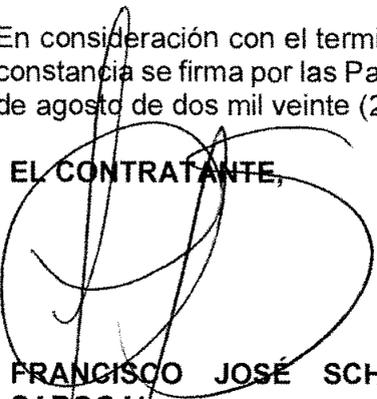
**CLÁUSULA NOVENA.** El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

**CLAUSULA DÉCIMA. SALVEDADES:** El **CONTRATANTE** manifiesta no encontrarse de acuerdo con ninguna de las salvedades establecidas por el Contratista, y en consecuencia no se reconoce ninguna de las reclamaciones por éstos expuestas a continuación.

**SALVEDAD CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS:** El **CONTRATISTA** se reserva el derecho a reclamar los costos variables y adicionales que deban ser asumidos por el **CONTRATISTA**, debidamente actualizados, y que se ocasionen por los mayores tiempos de ejecución de las obras, ya sea por extensiones de plazo que convengan el **CONTRATANTE** y uno cualquiera de los Contratistas de Obra, por demoras en la ejecución de los trabajos a cargo de los Contratistas de Obra o por hechos de terceros.

En consideración con el termino requeridos por las partes para llegar a un acuerdo, para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATANTE,

  
**FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER  
SABOGAL  
C.C No. 93.389.382  
Representante Legal Alianza  
Fiduciaria S.A.  
Representante del CONSORCIO FFIE  
ALIANZA BBVA, que actual única y  
exclusivamente como vocero y  
administrador del PATRIMONIO  
AUTÓNOMO DEL FONDO DE  
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA  
FFIE**

EL CONTRATISTA

  
**MAURICIO JOSÉ PÉREZ RAMÍREZ  
C.C. 79.779.860 de Bogotá  
Representante Legal Suplente  
CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS**

**"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"**